



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

embargo de la ley, y pragmática hecha, y promulgada por los
dichos Señores Reyes Catholicos D. Fernando, y D. Isabel en la
Ciudad de Cordoba a veinte de Mayo de mill quatrocientos, y
noventa y dos, y todas las demas, q. disponen lo que han, y de ven
gozar, lo q. ha de ser pronunciado por Hijosdalgo no nacido de
Sangre, lasquales para en quanto a lo contenido en esta mi
Carta, dexogo, quedando en su fuerza y vigor para en otras
Cosas, y Casos, aung. en ellas se contengan, clausulas, q.
no puedan ser derogadas, aunque no baxen en ellas de ver
bo ad verbum, y con expresa, y especifica mencion de ellas, que
si necesario es, para que no se impida dizeite, ni indizeite
el efecto, y cumplimiento desta mi Carta, las dexogo, y reboco, co
mo tambien la q. dice, q. las Cartas, y provisiones, que yo
mandare librar con semejantes clausulas, y no acortum
bradas aponer en ellas, sean obedecidas, y no cumplidas.
Y mando, q. en caso que el misjical, y los concejos, y perso
nas particulares ocurriessen a qualquier Juez, sobre lo
contenido en esta mi carta en qualquiera manera, y forma
se abstengan del conuim. de las tales causas, del qual so
mo viene expresada, lo inhibo, y d. por inhibido, por que van
solamente han de poder conocer desto los mis Alcaldes de
Hijosdalgo, a losquales quito el poder, y facultad de poder adre
larne juzgar, o sentenciar en contrario, o diferentem. de lo q.
en esta mi carta se contiene. Y q. de las Sentencias, q. nece
saria, y precisam. han de dar en uso fabor, y de lo menciona
do en esta mi Carta, y el d. q. al presente tenis, y los que de
lante tuviereis, y hubiereis, y de vuestros descendientes, y vuestros